

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de*

Ley:

Artículo 1º – Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscripto en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, que consta de veintidós (22) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN
BUENOS AIRES, EL 08 NOV 2017

REGISTRADO



BAJO EL Nº

27 405

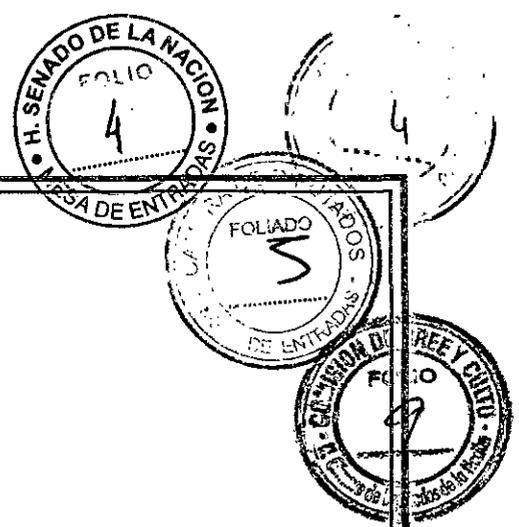
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

88-5-16
00 1774

27 4 05



**TRATADO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA FEDERACIÓN DE RUSIA
SOBRE ASISTENCIA LEGAL
RECÍPROCA EN MATERIA PENAL**

La República Argentina y la Federación de Rusia, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO los lazos de amistad y cooperación que unen a las Partes;

ANIMADAS por la voluntad de brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados, en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, y con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos;

DESEOSOS de fortalecer las bases jurídicas de la asistencia legal recíproca en materia penal;

ACTUANDO de acuerdo con sus legislaciones internas, así como el respeto a los principios de soberanía, igualdad y beneficio mutuo;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBLIGACIÓN DE CONCEDER ASISTENCIA LEGAL**

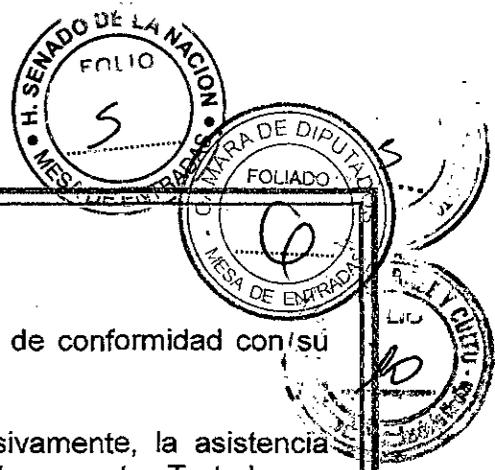
1. Las Partes deberán, de conformidad con el presente Tratado, concederse la más amplia asistencia legal recíproca en materia penal (en adelante asistencia legal).
2. La asistencia legal se prestará, de acuerdo con el presente Tratado, si el delito que es objeto de la solicitud de asistencia legal resulta penalmente punible de conformidad con la legislación de ambas Partes. La Parte requerida, a su consideración podrá prestar la asistencia legal, así el

MRE y C
398/2015

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



hecho por el cual se solicita no constituya delito de conformidad con su legislación interna.

- 3. El presente Tratado tendrá por finalidad, exclusivamente, la asistencia legal entre las Partes. Las disposiciones del presente Tratado no generarán derecho alguno en favor de terceras personas en la obtención o exclusión de pruebas ni impedirán el cumplimiento de una solicitud de asistencia legal.
- 4. El presente Tratado no permitirá a las autoridades competentes de una de las Partes ejercer, en el territorio de la otra Parte, facultades que sean exclusivamente de la competencia de las autoridades de la otra Parte.

ARTÍCULO 2
ALCANCE DE LA ASISTENCIA LEGAL

La asistencia legal comprenderá:

- 1. Notificación de documentos;
- 2. Obtención de pruebas incluyendo recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- 3. Localización e identificación de personas y objetos;
- 4. Citación de testigos, víctimas y peritos para comparecer ante la autoridad competente en la Parte requirente;
- 5. Traslado temporal de personas detenidas a efectos de comparecer en el proceso penal como testigos o víctimas en el territorio de la Parte requirente o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud de asistencia legal;
- 6. Ejecución de medidas sobre bienes;
- 7. Remisión de documentos, objetos y otras pruebas;
- 8. Autorización para presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte requirente, durante la ejecución de una solicitud de asistencia legal;
- 9. Cualquier otra forma de asistencia legal de conformidad con los fines de este Tratado, siempre y cuando no esté en contradicción con la legislación de la Parte requerida.

MRE y C
396/2015

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signatures and initials]



ARTÍCULO 3
AUTORIDADES CENTRALES

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en la prestación de la asistencia legal objeto de este Tratado, se designará a las autoridades centrales de las Partes.

Por parte de la Federación de Rusia, son autoridades centrales:

El Ministerio de Justicia de la Federación de Rusia, para las cuestiones relativas a asistencia legal que surjan en la etapa del juicio.

La Fiscalía General de la Federación de Rusia para todas las demás cuestiones de asistencia legal.

Por parte de la República Argentina, es autoridad central:

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Las Partes se notificarán mutuamente sin demora, por vía diplomática, sobre toda modificación de sus autoridades centrales y ámbitos de competencia.

2. Las autoridades centrales de las Partes transmitirán y recibirán directamente las solicitudes de asistencia legal a que se refiere este Tratado y las respuestas a éstas.
3. La autoridad central de la Parte requerida cumplirá directamente las solicitudes de asistencia legal o las transmitirá para su ejecución a la autoridad competente.

Cuando la autoridad central transmita la solicitud de asistencia legal a una autoridad competente para su ejecución, velará por la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad.

ARTÍCULO 4
FORMA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA LEGAL

1. La solicitud de asistencia legal se formulará por escrito.
2. La Parte requerida podrá dar trámite a una solicitud de asistencia legal recibida por telefax, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar. La Parte requirente transmitirá el original de la solicitud de asistencia legal a la mayor brevedad posible.

MRE y C
398/2015



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3. La solicitud de asistencia legal contendrá:

- 1) Denominación de la Autoridad competente que solicita la asistencia legal;
- 2) Objetivo y descripción de la asistencia legal solicitada;
- 3) Descripción de los hechos materia de investigación o procedimiento penal, su calificación jurídica, el texto de las disposiciones legales que tipifican la conducta como hecho punible y, en la medida de lo posible, la cuantía del perjuicio causado;
- 4) Descripción de la relación entre la asistencia legal solicitada y la investigación o procedimiento penal;
- 5) Fundamentos y descripción de cualquier procedimiento especial que la Parte requirente desee que se practique al ejecutar la solicitud;
- 6) Datos de identificación de las personas sujetas a investigación o proceso judicial;
- 7) Plazo dentro del cual la Parte requirente desea que la solicitud sea cumplida;
- 8) Información sobre el nombre completo, el domicilio y en lo posible el número de teléfono de las personas a ser notificadas y su relación con la investigación o proceso judicial en curso;
- 9) Indicación y descripción del lugar a inspeccionar o requisar, así como de los objetos por asegurar;
- 10) El texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción del testimonio en la Parte requerida;
- 11) En caso de solicitarse la presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte requirente para la ejecución de la solicitud, indicación de los nombres completos, cargo y motivo de su presencia;
- 12) Cualquier petición para observar la confidencialidad del hecho de la recepción de la solicitud de asistencia legal, su contenido y/o cualquier actuación emprendida conforme a la misma;
- 13) Cualquier otra información que pueda ser de utilidad a la Parte requerida para el cumplimiento de la solicitud.

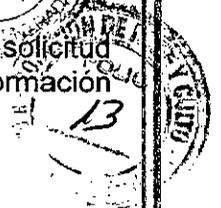
MRE y C

398/2015



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4. Si la Parte requerida considera que la información contenida en la solicitud no es suficiente para dar trámite a la misma, podrá solicitar información adicional.

**ARTÍCULO 5
IDIOMAS**

Toda solicitud de asistencia legal, los documentos adjuntos y la información adicional, con fundamento en este Tratado, deberá acompañarse de la respectiva traducción al idioma de la Parte requerida.

**ARTÍCULO 6
VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS**

1. Los documentos remitidos en el marco del presente Tratado, y certificados con sello por las autoridades competentes o centrales de la Parte remitente se aceptarán sin legalización u otra forma de autenticación.
2. A solicitud de la Parte requirente, los documentos remitidos en el marco del presente Tratado podrán ser autenticados de forma especial conforme a lo señalado en la solicitud de asistencia legal, si ello no contradice la legislación de la Parte requerida.
3. Para los efectos del presente Tratado, los documentos que se reconocen como oficiales en el territorio de una de las Partes, se reconocen como tales en el territorio de la otra Parte.

**ARTÍCULO 7
DENEGACIÓN O APLAZAMIENTO DE ASISTENCIA LEGAL**

1. La asistencia legal podrá ser denegada cuando:
 - 1) El cumplimiento de la solicitud de asistencia legal sea contraria a la legislación de la Parte requerida o no se ajuste a las disposiciones de este Tratado.
 - 2) La solicitud de asistencia legal se refiera a acciones por las cuales la persona sometida a proceso penal en la Parte requirente haya sido condenada o absuelta por los mismos hechos en la Parte requerida.
 - 3) El cumplimiento de la solicitud de asistencia legal pueda perjudicar a la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la Parte requerida.

MRE y C
398/2015



[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



- 4) Existan motivos fundados por la Parte requerida para creer que la solicitud de asistencia legal se ha formulado con miras a procesar una persona por razón de su raza, genero, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a grupo social determinado u opiniones políticas o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones.
 - 5) El delito al cual se refiera la solicitud de asistencia legal se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.
 - 6) La solicitud de asistencia legal presentada está relacionada con el procedimiento penal en un tribunal de excepción o "ad hoc".
 - 7) El delito en relación con el cual se pide la asistencia legal tiene prevista la pena de muerte de acuerdo a la legislación de la Parte requirente, si la Parte requirente no diere garantías, que la Parte requerida considere suficientes, que la pena de muerte no se aplicará o en su caso no será ejecutada.
2. El secreto bancario o tributario no puede ser usado como base para negar la asistencia legal.
 3. La Parte requerida podrá diferir o denegar el cumplimiento de la solicitud de asistencia legal cuando considere que su ejecución puede perjudicar u obstaculizar una investigación o procedimiento penal en curso.
 4. Antes de diferir o denegar la ejecución de una solicitud de asistencia legal, la Parte requerida analizará la posibilidad de que la asistencia legal se conceda bajo condiciones que considere necesarias. Si la Parte requirente acepta la asistencia bajo estas condiciones, aquella estará obligada a cumplirla.
 5. Si la Parte requerida decide denegar o diferir la asistencia legal, informará a la Parte requirente por intermedio de su Autoridad Central, expresando los motivos de tal decisión.

ARTÍCULO 8
CONFIDENCIALIDAD Y LIMITACIONES EN EL EMPLEO
DE LA INFORMACIÓN

1. A petición de la Parte requirente, la Parte requerida, de conformidad con su legislación, tomará medidas que aseguren la confidencialidad del hecho de la recepción de la solicitud de asistencia legal, su contenido y cualquier actuación emprendida conforme a la misma, salvo que su levantamiento sea necesario para ejecutar la solicitud.

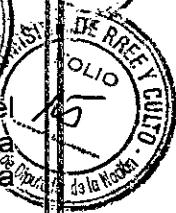


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MRE y C
398/2015

[Large handwritten signature]



Si para la ejecución de la solicitud de asistencia legal fuere necesario el levantamiento de la confidencialidad, mediante comunicación escrita, la Parte requerida pedirá aprobación a la Parte requirente. Sin dicha autorización, la solicitud no se ejecutará.

- 2. La Parte requirente no usará ninguna información o prueba obtenida en el marco del presente Tratado para fines distintos a los indicados en la solicitud de asistencia legal, sin previa autorización escrita de la Parte requerida.
- 3. En casos particulares, si la Parte requirente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o pruebas para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente a la Parte requerida, la que podrá acceder o denegar, total o parcialmente, lo solicitado.

ARTÍCULO 9
EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA LEGAL

- 1. El cumplimiento de las solicitudes de asistencia legal se realizará conforme a la legislación de la Parte requerida, y de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

A petición de la Parte requirente, la Parte requerida prestará la asistencia legal de acuerdo con las formas y procedimientos indicados en la solicitud, siempre y cuando éstos no sean contrarios a los principios básicos de la legislación de la Parte requerida.

- 2. Si la Parte requirente ha solicitado la presencia de representantes de sus autoridades competentes en la ejecución de la solicitud de asistencia legal, la Parte requerida le informará su decisión. En caso de que sea positiva, se le informará con antelación a la Parte requirente la fecha y el lugar de la ejecución de la solicitud.
- 3. La Parte requerida remitirá oportunamente a la Parte requirente la información y las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud de asistencia legal.
- 4. Cuando no sea posible cumplir con la solicitud de asistencia legal, en todo o en parte, la Parte requerida lo hará saber inmediatamente a la Parte requirente e informará las razones que impiden su cumplimiento.

MRE y C
398/2005



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'L. L. L.' and another 'Bij'.

Handwritten signature on the left margin.



ARTÍCULO 10
NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Conforme a la solicitud de asistencia legal, la Autoridad Central de la Parte requerida procederá, sin demora, a notificar o tramitar la notificación solicitada.
2. El cumplimiento de la solicitud de asistencia legal se acreditará por medio de un documento de entrega, fechado y firmado por el destinatario, o por medio de una declaración de la autoridad competente de la Parte requerida constatando el hecho, la fecha y la forma de entrega o en su caso, la denegatoria del destinatario a recibir los documentos. La notificación será informada inmediatamente a la Parte requirente.

ARTÍCULO 11
OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN TERRITORIO DE LA PARTE REQUERIDA

1. La Parte requerida, de conformidad con su legislación, recibirá en su territorio testimonios de testigos y víctimas, peritajes, documentos, objetos y demás pruebas señaladas en la solicitud de asistencia legal y los transmitirá a la Parte requirente.
2. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida señalará la fecha y lugar de cumplimiento de la solicitud.
3. A los representantes de las autoridades competentes de la Parte requirente presentes en la ejecución de la solicitud de asistencia legal se les podrá permitir formular preguntas que puedan ser planteadas a la persona correspondiente, a través del representante de la autoridad competente de la Parte requerida.
4. En caso de que sea posible, y de conformidad con la legislación de ambas Partes, las declaraciones previstas en el presente artículo podrán ser efectuadas mediante videoconferencia u otros medios de comunicación.
5. La Parte requirente cumplirá toda condición acordada con la Parte requerida relativa a los documentos y objetos que le entregue, incluyendo la protección de derechos de terceros sobre tales documentos y objetos.
6. A petición de la Parte requerida, la Parte requirente devolverá a la mayor brevedad posible los originales de los documentos y objetos que le hayan sido entregados, de acuerdo con el numeral 1 del presente artículo.

MRE y C
3 ^a 7 ^a 2015



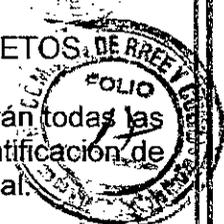
6. Leth
G. 7.



B

ARTÍCULO 12
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y OBJETOS

Las autoridades competentes de la Parte requerida adoptarán todas las medidas contempladas en su legislación para la localización e identificación de las personas y los objetos indicados en la solicitud de asistencia legal.



ARTÍCULO 13
COMPARECENCIA DE TESTIGOS, VÍCTIMAS Y PERITOS
EN TERRITORIO DE LA PARTE REQUIRENTE

1. Cuando la Parte requirente solicite la comparecencia de una persona para rendir testimonio, efectuar pericias u otras actuaciones procesales en su territorio, la Parte requerida informará a esta persona sobre la convocatoria de la Parte requirente a comparecer ante sus Autoridades Competentes.
2. La solicitud de comparecencia de la persona deberá contener información sobre las condiciones y la forma de pago de los gastos relacionados con la comparecencia de la persona citada, así como la relación de las garantías de que ésta gozará conforme al artículo 14 del presente Tratado.
3. La solicitud de comparecencia de la persona no deberá contener amenaza de que se le apliquen medidas de aseguramiento o sanción en caso de que ésta no comparezca en territorio de la Parte requirente.
4. La persona citada expresará voluntariamente su decisión de comparecer. La Autoridad Central de la Parte requerida informará sin demora a la Autoridad Central de la Parte requirente sobre la respuesta de aquella. La persona que ha dado su aceptación a presentarse puede dirigirse a la Parte requirente solicitando que se le entregue un avance para cubrir los gastos. Este avance puede ser entregado a través de la Embajada o Consulado de la Parte requirente.

ARTÍCULO 14
GARANTÍAS DE LA PERSONA CITADA

1. Ninguna persona, que como consecuencia de una citación compareciera ante las autoridades competentes de la Parte requirente, podrá ser perseguida penalmente, detenida o sometida a restricción de su libertad individual en el territorio de dicha Parte por hechos o condenas anteriores a su ingreso al territorio de la Parte requirente. Si por algún motivo no se puede proporcionar esta garantía, la Parte requirente lo señalará en la solicitud con el fin de informar a la persona citada y permitirle tomar la

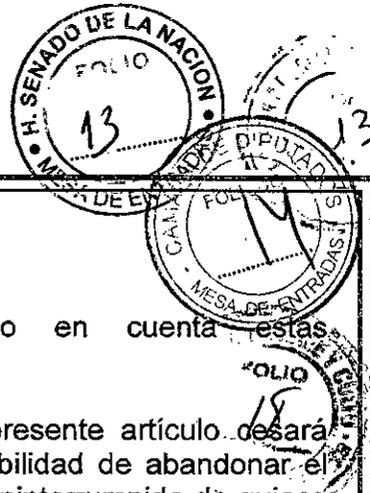
6. Leth

By

MRE y C
398/2015



[Handwritten signature]



decisión sobre su comparecencia teniendo en cuenta estas circunstancias.

- 2. La garantía establecida en el numeral 1 del presente artículo cesará cuando la persona citada hubiere tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte requirente durante un plazo ininterrumpido de quince (15) días contados a partir del día en que se le entregue la notificación escrita de que su presencia ya no es requerida por las autoridades competentes y, no obstante, permanece en dicho territorio o regresa a él después de abandonarlo.
- 3. La persona citada no puede ser obligada a rendir testimonio en un proceso diferente al especificado en la solicitud.

ARTÍCULO 15
TRASLADO PROVISIONAL DE PERSONAS DETENIDAS INCLUIDA LA QUE ESTÁ CUMPLIENDO LA CONDENA EN FORMA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

- 1. Toda persona detenida, incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad, independientemente de su nacionalidad, podrá ser trasladada temporalmente con el consentimiento de la Parte requerida a la Parte requirente para prestar testimonio como testigo o víctima, o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud con la condición de devolver al detenido a la Parte requerida en el plazo indicado por ésta.

El plazo inicial para el traslado de la persona no podrá ser superior a noventa (90) días. El término de estadía de la persona trasladada en la Parte requirente podrá ser ampliado por la Parte requerida mediante una solicitud fundamentada de la Parte requirente.

La forma y condiciones de traslado y el retorno de la persona así como la extensión del plazo del traslado en la Parte requirente se acordarán entre las Partes.

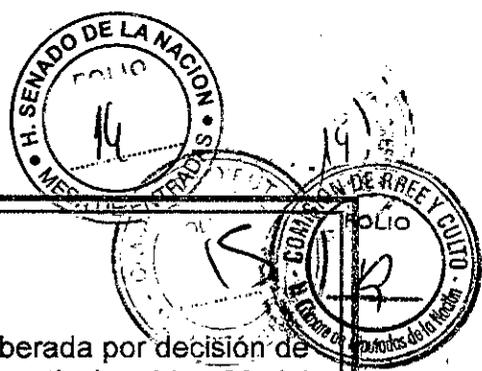
- 2. Se denegará el traslado:
 - 1) Si la persona detenida, incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad, no preste su consentimiento por escrito.
 - 2) Si su presencia es necesaria en un proceso judicial en curso en el territorio de la Parte requerida.
- 3. La Parte requirente custodiará a la persona trasladada mientras se mantenga vigente la medida de detención ordenada por la autoridad

MRE y C
398/2015



Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature at the bottom center.



competente de la Parte requerida. En caso de ser liberada por decisión de la Parte requerida, la Parte requirente aplicará los artículos 14 y 20 del presente Tratado.

- 4. El tiempo de estadía de la persona trasladada, fuera del territorio de la Parte requerida, se computará para efectos del tiempo total que permanezca recluida, incluyendo el plazo del cumplimiento de la condena de privación de la libertad.
- 5. La persona detenida, incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad, que no otorgue su consentimiento para comparecer ante la Parte requirente o para extender el plazo del traslado en la Parte requirente, no podrá ser sometida a ninguna medida de aseguramiento o sanción por este hecho.

ARTÍCULO 16
PROTECCIÓN DE PERSONAS CITADAS O TRASLADADAS AL
TERRITORIO DE LA PARTE REQUIRENTE

Quando sea necesario, la Parte requirente asegurará la protección de las personas citadas o trasladadas a su territorio, de conformidad con los artículos 13 y 15 del presente Tratado.

ARTÍCULO 17
REMISIÓN DE DOCUMENTOS, OBJETOS Y OTRAS PRUEBAS

La Parte requerida remitirá, en la medida en que sus Autoridades Competentes también puedan obtenerlos en casos semejantes, extractos de expedientes penales y/o documentos u objetos que sean necesarios en una investigación y/o procedimiento judicial.

ARTÍCULO 18
REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Cada una de las Partes podrá, de conformidad con su legislación, sin haber recibido una solicitud previa, transmitir a la otra Parte toda clase de información, si considera que esa información podría ayudar en la investigación penal o en el juicio o puede servir de fundamento para enviar una solicitud de asistencia legal de acuerdo al presente Tratado.

MRE y C
398/2015



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Lethy' and another 'E 7'.



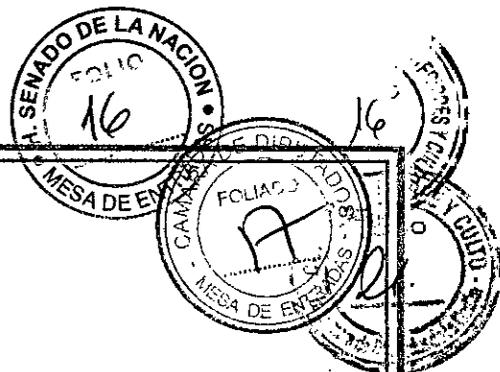
ARTÍCULO 19
PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DEL DELITO

1. Las Partes, de acuerdo con la legislación de cada una de ellas, se prestarán asistencia legal en relación con la identificación, congelamiento, embargo, secuestro y decomiso del producto del delito y de los instrumentos de éste.
2. Con base en la solicitud de asistencia legal de la Parte requirente, la Parte requerida tomará medidas para determinar si el producto del delito o los instrumentos de este se encuentran bajo su jurisdicción. En la solicitud, la Parte requirente informará a la Parte requerida sobre las razones que permitan suponer que este tipo de productos e instrumentos del delito pueden ser encontrados en su jurisdicción. A esos efectos, la Parte requerida tomará medidas de identificación de activos financieros y bienes, de análisis de operaciones financieras y obtención de toda otra información o prueba que pueda contribuir a garantizar el retorno del producto del delito. La Parte requerida informará a la Parte requirente sobre los resultados de esta búsqueda.
3. En caso de la identificación de acuerdo al inciso 2 del presente artículo de productos e instrumentos del delito, a solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida procederá a congelar o embargar, de conformidad con su legislación interna, a fin de evitar todo tipo de acción, ya sea de transmisión o de disposición, de dichos productos e instrumentos antes de la decisión definitiva respecto de estos por parte de la Parte requirente o de la Parte requerida.
4. La Parte requerida de conformidad con su legislación, ejecutará la resolución vigente dictada por la autoridad competente de la Parte requirente sobre el secuestro y decomiso del producto del delito, ganancias y otros beneficios recibidos en virtud del producto del delito, de los bienes en los cuales fueron convertidos o transformados o de los bienes a los que fueron incorporados, así como sobre los instrumentos del delito.
5. En la aplicación del presente artículo deberán respetarse los derechos de terceros de buena fe adquiridos según la legislación de la Parte requerida.
6. Con base a la solicitud de la Parte requirente, de conformidad con la legislación de la Parte requerida y las condiciones acordadas por ambas Partes, la Parte requerida entregará a la Parte requirente los instrumentos del delito, el producto de estos y los ingresos obtenidos de su venta.

MRE y C
398/2015



[Handwritten signatures and initials]



ARTÍCULO 20 GASTOS

1. La Parte requerida asumirá los gastos ordinarios de la ejecución de solicitudes de asistencia legal, salvo los siguientes que asumirá la Parte requirente:
 - 1) Gastos relativos al transporte de las personas a su territorio y de regreso, conforme a los artículos 13 y 15 del presente Tratado, y a su estadía en este territorio, así como otros pagos que correspondan a estas personas.
 - 2) Gastos y honorarios de peritos.
 - 3) Gastos relativos al transporte, la estadía y a la presencia de los representantes de Autoridades Competentes de la Parte requirente durante la ejecución de la solicitud de asistencia legal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 9 del presente Tratado.
 - 4) Gastos de envío y devolución de los objetos trasladados del territorio de la Parte requerida al territorio de la Parte requirente.
2. En caso de que la solicitud de asistencia legal requiera de gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Autoridades Centrales de las Partes se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera como se sufragarán los gastos.

ARTÍCULO 21 CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación y aplicación de este Tratado en general o sobre una solicitud de asistencia legal en concreto.
2. Cualquier controversia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Tratado será resuelta por negociaciones diplomáticas.

ARTÍCULO 22 DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

MRE y C

398/2015



[Handwritten signature]



- 2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.
- 3. El presente Tratado se dará por terminado ciento ochenta (180) días después de que una de las Partes reciba por la vía diplomática la notificación escrita de la otra Parte sobre su intención en tal sentido.
- 4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud de asistencia legal presentada después de la entrada en vigor del mismo, inclusive si el correspondiente delito tuvo lugar antes de esa fecha. La terminación del presente Tratado no afectará la conclusión de las solicitudes de asistencia legal que se hayan recibido durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, el 12 del mes de julio de dos mil catorce, en dos originales en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA FEDERACIÓN DE RUSIA

MRE y C
398/2015



Handwritten marks and signatures on the left margin.